

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel. 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA N° 12 DEL PROGRAMA

CX/FL 03/14

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Trigésima Primera Sesión

Ottawa, Canadá, 28 de Abril al 2 de Mayo de 2003

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN SOBRE EL ETIQUETADO ENGAÑOSO DE LOS ALIMENTOS¹

ANTECEDENTES

El párrafo 3.1 de la Norma General del Codex para el etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985 (Rev.1-1991)) declara que “los alimentos preenvasados no serán descritos ni presentados en ninguna etiqueta de manera falsa, engañosa, ilusoria o que probablemente cause, en cualquier forma, una impresión errónea respecto a su carácter.”

Durante la Trigésima Sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) los Estados Unidos de América del Norte presentaron un documento de discusión sobre el etiquetado engañoso de los alimentos (CX/FL 02/12). El Comité acordó que Australia presidiría un Grupo de Trabajo para examinar como podría el CCFL avanzar el manejo de este tema (ALINORM 03/22). El Grupo de Trabajo, que operó electrónicamente, está integrado por Australia (presidiéndolo); Brasil; Canadá; Noruega; Reino Unido; Estados Unidos; *Consumers International*; y la Asociación Internacional de Organizaciones de Consumidores de Alimentos. El 6 de Agosto de 2002, el Grupo de Trabajo distribuyó una carta a los participantes del CCFL solicitando información y datos. Se esperó que estos datos incrementarían la información y ejemplos de comunicaciones engañosas ya contenidos en el CX/FL 02/12, recopilada previamente por los Estados Unidos con ayuda de profesionales universitarios y con la cooperación de Brasil, Canadá, México y la Comisión Europea.

RESULTADOS DE LA CONSULTA CON LOS PARTICIPANTES AL CCFL

Reseña general

Australia, Dinamarca, Noruega y *Consumers International* sometieron un total de treinta y cinco ejemplos de etiquetado engañoso ilustrando casos de nueve diferentes países (Australia, República Checa, Dinamarca, Grecia, Hong Kong, India, Letonia, Noruega y Suecia). Dinamarca expresó la opinión que todos los ejemplos necesitan evaluarse caso por caso, que no es posible establecer ningún criterio legal objetivo, y que es difícil establecer ningún principio de cobertura respecto a las comunicaciones engañosas respecto a los alimentos. Noruega mantuvo que normalmente se requiere la evaluación de caso por caso, pero hizo notar que la prevención de las comunicaciones engañosas debe manejarse en todas las labores del Codex. Noruega sugirió que el Grupo de

¹ Preparado por el Grupo Electrónico de Trabajo sobre las Etiquetado Engañoso de los Alimentos coordinado por Australia

Trabajo examine las disposiciones existentes del Codex que puedan ya cubrir algunos de los ejemplos de etiquetado engañoso reseñados en el CX/FL 02/12. *Consumers International* informó que sus miembros están particularmente preocupados por el concepto de etiquetado verídico pero engañoso que podría limitar el etiquetado de organismos genéticamente modificados (GMOs). Aunque opinan que el etiquetado engañoso necesita mayor y urgente consideración dentro del Codex, y aunque apoyan una mayor armonización y simplificación de las etiquetas alimentarias, consideran, sin embargo, que algunos elementos en particular del CX/FL 02/12 son problemáticos. *Consumers International* avanzó la opinión que el Codex debería discontinuar este trabajo a no ser que se resuelvan plenamente los problemas que ellos predicen respecto a los GMOs.

Resumen de los estudios de caso recibidos

Diferentes tipos de comunicaciones engañosas

La Parte V del CX/FL 02/12 identifica cinco tipos de comunicaciones engañosas pero nota que las cinco categorías no son siempre exclusivas unas de otras. Por ejemplo, una comunicación puede engañar a los consumidores tanto porque tiene un lenguaje confuso como porque lleva a inferencias. Las cinco categorías son:

1. Omisión de un hecho pertinente – Una comunicación es engañosa debido a que se ha omitido un hecho pertinente;
2. Engaños basados en la confusión – Una comunicación es engañosa debido a lenguaje, símbolos o imágenes que confunden;
3. Engaños debidos al mismo atributo – Una comunicación verídica sobre un atributo de un producto lleva a inferencias engañosas sobre el mismo atributo en ese producto o en otros productos en la misma categoría o en categorías similares;
4. Engaños debidos a diferentes atributos – Una comunicación verídica sobre un atributo de un producto lleva a inferencias engañosas sobre un atributo diferente en ese producto o en otros productos en la misma categoría o en categorías similares;
5. Engaños debidos a la fuente citada– Un apoyo por parte de una organización o individuo(s) lleva a inferencias engañosas.

El Grupo de Trabajo solicitó ejemplos de comunicaciones verídicas pero engañosas. Algunos de los estudios de caso sometidos (ver Tabla 1) pueden considerarse falsos y por lo tanto engañosos.

Tabla 1: Estudios de casos sometidos y categorizados con respecto a los cinco tipos diferentes de etiquetado engañoso identificados en el CX/FL 02/12

Tipo de comunicación	Estudio de caso sometido
Omisión de un hecho pertinente [N= 9 estudios de caso, con 7 de ellos relacionados al lugar de origen del producto]	Jalea hecha de bayas importadas, etiquetada con la bandera del país donde la jalea fue procesada (Noruega).
	Agua mineral aromatizada etiquetada como conteniendo flúor pero omitiendo declarar que el producto también contiene azúcar (República Checa vía <i>Consumers International</i>).
	Jugo de naranja no declarando el contenido de agua añadida, etiquetado como ‘fresco’ pero conteniendo preservativos, o etiquetado como ‘100% jugo’ pero compuesto de jugo reconstituido y agua (Hong Kong vía <i>Consumers International</i>)
	Carne de bovinos en supermercados regionales inadecuadamente etiquetada respecto al lugar de origen del ganado (Australia).

	Jugo, conteniendo 15% de concentrado de jugo importado, etiquetado como 'exprimido localmente' (Australia)
	Aceitunas importadas encurtidas con ingredientes locales e importados omitiendo declarar el verdadero país de origen (Australia).
	Productos de yogur de fresas conteniendo fresas importadas pero etiquetados como productos locales (Australia)
	Producto de pastelería etiquetado como '100% de propiedad Australiana' cuando la compañía tenía una compañía matriz basada en los Estados Unidos (Australia).
	Pescado etiquetado como capturado en aguas australianas omitiendo declarar que también es capturado fuera de las aguas australianas (Australia).
Engaños basados en la confusión [N=16 estudios de caso de diferente naturaleza, difíciles de agrupar en ninguna clase. Algunos que los sometieron sugirieron diferentes clases para ejemplos similares].	Producto llamado 'Burgere', una palabra usada coloquialmente para las hamburguesas (Noruega).
	Casos típicos en los que las ilustraciones implican que el producto contiene algo que no contiene o que representan exageradamente el contenido de un ingrediente presente solo en pequeñas cantidades (Dinamarca).
	Casos típicos en los que la información de la etiqueta representa erróneamente el lugar o país de origen del producto (Dinamarca).
	Ingredientes listados en idioma Chino y en Inglés en los que la información contenida en las dos listas es diferente (Hong Kong vía <i>Consumers International</i>).
	Jugo reconstituido etiquetado como 100% jugo (<i>Consumers International</i>).
	'Declaraciones de ligero', mal definidas desde el punto de vista del contenido de calorías de los productos en los que aparecen, infieren también que otros productos sin dichas declaraciones de propiedades tienen más calorías (Suecia vía <i>Consumers International</i>).
	Aditivos artificiales etiquetados o bien por el nombre del aditivo, o por el número de E+ , o agrupando sustancias como 'aromatizantes' (Suecia vía <i>Consumers International</i>).
	'Margarina orgánica' (Suecia vía <i>Consumers International</i>).
	Aceite de cocina declarando ser 'libre de colesterol', 'cero colesterol' o 'nutritivo' (India vía <i>Consumers International</i>).
	Producto de jugo de frutas, etiquetado y publicitado como '100% de frutas', y descrito como fresa y frambuesa, pero siendo una mezcla de jugos reconstituidos y purés con el ingrediente principal siendo el jugo de uva (Australia).
	Etiqueta de jugo con gráficos de tamaño natural de cerezas y bayas, pero conteniendo 98% de jugo de manzana (Australia).
	Barritas de Muesli etiquetadas como 'te hace saludable'. Declaraciones ambiguas de significado dudoso para el consumidor (Australia).

	<p>Jalea de albaricoque con el principal ingrediente siendo peras (Australia).</p> <p>Producto de un restaurante de comidas rápidas etiquetado como ‘hamburguesa de pollo a la parrilla’, cuando la hamburguesa de pollo ha sido preparada al vapor, marcada, congelada, descongelada y finalmente cocinada en una plancha caliente de superficie doble (Australia).</p> <p>Producto congelado de frutas, etiquetado como ‘sin azúcar añadida’, omitiendo declarar que el contenido intrínseco de azúcar del producto (Australia).</p> <p>Producto llamado ‘Jugo Superior Fresco de Naranja’ (<i>Fresh Premium Orange Juice</i>) que contiene jugo reconstituido y preservativos (Australia).</p>
<p>Engaños debidos al mismo atributo</p> <p>[N=5 estudios de caso]</p>	<p>Margarina “<i>Transfree</i>” [“Libre de trans”]’ (Noruega).</p> <p>Sal iodizada etiquetada como “baja en magnesia”. Se encontró que otros productos sin tales declaraciones tienen niveles más bajos de magnesio (India vía <i>Consumers International</i>).</p> <p>Bebidas ‘Con sabor de plátano y mango’ o ‘Con sabor de manzana y kiwi’ con imágenes de verdaderos plátanos, mangos, manzanas y frutas de kiwi en la etiqueta pero no conteniendo realmente las frutas (Australia).</p> <p>Productos de aceites comestibles promoviendo los beneficios de su contenido de ácidos grasos omega 3, sugiriendo que eran únicos en proporcionar esos beneficios y omitiendo presentar el contexto de la dieta total (Australia).</p> <p>Producto etiquetado ‘bajo en grasa’ pero conteniendo 5% de grasa, cuando los criterios del Código de Prácticas para las declaraciones de propiedades de bajo en grasas indican que el alimento no debe contener más de 3% de grasa (Australia).</p>
<p>Engaños debidos a diferentes atributos</p> <p>[N=1]</p>	<p>Producto de pescado etiquetado en diferentes idiomas (Noruega).</p>
<p>Engaños debidos a la fuente citada</p> <p>[N=4]</p>	<p>Un pesticida ilegal encontrado en un producto orgánico (Noruega).</p> <p>Elaboradores declarando en las etiquetas de los productos que han donado fondos a organizaciones no gubernamentales o para la protección de medio ambiente. Los consumidores infieren de esto que los productos que llevan dichas declaraciones son más saludables o una opción más inocua (Grecia vía <i>Consumers International</i>).</p> <p>Signo de calidad ‘Producto Saludable’ concedido en base de la información proporcionada por el elaborador (Letonia vía <i>Consumers International</i>).</p> <p>Signo de calidad ‘<i>Green Spoon</i>’ concedido a productos con 75% del contenido de producción doméstica (Letonia vía <i>Consumers International</i>).</p>

Evaluación de seguimiento a la consulta

El Grupo de Trabajo examinó el material sometido y concluyó que dada la limitada respuesta al pedido de informaciones, es poco probable que las opiniones recibidas sean representativas de tales declaraciones de propiedades engañosas en general. Los reportes más consistentemente recibidos fueron que la evaluación de las comunicaciones engañosas se tiende a aplicar caso por caso. Hubo alguna confusión sobre la clasificación de los ejemplos usando la estructura propuesta en el CX/FL 02/12, pero no se sugirieron tipos alternativos o adicionales de comunicaciones engañosas. No se proveyó suficiente información como para permitir comparaciones entre los principios ya existentes en las medidas reglamentarias de diferentes países.

Noruega volvió a enfatizar la necesidad de examinar que tan adecuadamente están cubiertas las comunicaciones engañosas por las disposiciones ya existentes del Codex (en referencia a la ALINORM 02/22 Párrafo 109). Noruega llama la atención del CCFL al hecho que algunos ejemplos de omisión de hechos pertinentes presentados aquí, que han sido considerados como engañosos respecto al país de origen de acuerdo a leyes nacionales, serían aceptables de acuerdo a la Norma General de Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, bajo la Sección 4.5.2², como un ejemplo.

Por medio del Grupo de Trabajo, los Estados Unidos también apoyaron examinar en más detalle los textos ya existentes del Codex que están relacionados al etiquetado engañoso, como parte de un esfuerzo por explorar hasta que punto se puede identificar principios o directrices de cobertura que cubran el etiquetado engañoso para una amplia variedad de asuntos.

El Grupo de Trabajo extrajo secciones pertinentes de las normas y directrices de etiquetado ya existentes en el Codex (Tabla 2). Estas deberían ser examinadas en más detalle junto con cualesquiera otras directrices del Codex diseñadas para prevenir las comunicaciones engañosas, con el propósito de determinar si se cubren todas las clases de declaraciones de propiedades engañosas. Mayor examen de estas secciones con relación al trabajo que ya se está realizando dentro del CCFL puede proveer alguna oportunidad para responder a las preocupaciones respecto a las comunicaciones engañosas sin necesidad de que el CCFL inicie nuevos trabajos. El Grupo de Trabajo tiene como intención continuar enfocando su esfuerzo en las comunicaciones verídicas pero engañosas, en vez de enfocarse en las comunicaciones falsas y por lo tanto engañosas.

Tabla 2: Textos del Codex respecto a las comunicaciones engañosas

Extractos de la NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS	
Referencia: CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991)	
Sección 3 Principios generales	<p>Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto [Párrafo 3.1].</p> <p>Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a –o sugieran, directa o indirectamente– cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma</p>

² “Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.”. Referencia: Textos Completos de Etiquetado de los Alimentos del Codex Alimentarius. la Norma General de Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados. Sección 4.5.2.

	alguna con aquel otro producto. [Párrafo 3.2].
Sección 4.1 El nombre del alimento	<p>El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico: [Párrafo 4.1.1].</p> <p>Cuando no se disponga de tales nombres(un nombre establecido en una norma del Codex o un nombre prescrito por legislación nacional), deberá utilizarse un nombre común o usual consagrado por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño al consumidor. [Párrafo 4.1.1.3].</p> <p>En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado. [Párrafo 4.1.2].</p>
Sección 4.5 País de origen	<p>Deberá indicarse el país de origen del alimento cuando su omisión pueda resultar engañosa o equívoca para el consumidor. [Párrafo 4.5.1].</p> <p>Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.[Párrafo 4.5.2].</p>
Sección 7 Etiquetado facultativo	<p>En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 3 -Principios generales. [Párrafo 7.1].</p> <p>Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deberán ser fácilmente comprensibles, y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna. [Párrafo 7.2].</p>

Extractos de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES

Referencia: CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991)

Sección 1 Ámbito de aplicación y principios generales	Las directrices se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza. [Párrafo 1.2.].
Sección 3 Declaraciones prohibidas	(Las declaraciones de propiedades incluyen) Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor. [Párrafo 3.5].
Sección 4 Declaraciones de propiedades	A continuación se presentan ejemplos de declaraciones de propiedades que pueden ser engañosas:

potencialmente engañosas	Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos. [Párrafo 4.1]. Declaraciones de propiedades referentes a buenas prácticas de higiene, tales como "genuino", "saludable", "sano".[Párrafo 4.2].
Sección 5 Declaraciones de propiedades condicionales	Deben permitirse las siguientes declaraciones de propiedades con sujeción a la particular condición asignada a cada una de ellas: Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 3. [Párrafo 5.1 (iii)]. Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades. [Párrafo 5.1 (v)]. Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia: <ul style="list-style-type: none"> a) no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma o directriz del Codex; b) sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; c) no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; y d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida. [Párrafo 5.1 (vi)].

Extractos de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES
Referencia: CAC/GL 23-1997

Sección 5 Declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes	Cuando se trata de un alimento que, por su naturaleza, posee un bajo contenido o está exento del nutriente al que se refiere la declaración de propiedades, los términos que describen el nivel del nutriente no deberán preceder el nombre del alimento, sino que deberá utilizarse la forma: "alimento de bajo contenido de (nombre del nutriente)" o: alimento exento de (nombre del nutriente)" [Párrafo 5.2].
Sección 6 Declaraciones de propiedades comparativas	Se permitirán declaraciones de propiedades comparativas, con sujeción a las siguientes condiciones y basándose en el alimento tal como se ofrece a la venta, teniendo en cuenta la preparación posterior requerida para su consumo de acuerdo con las instrucciones para su uso que se indican en la etiqueta : <ul style="list-style-type: none"> • Los alimentos comparados deberán ser versiones diferentes de un mismo alimento o alimentos similares. Los alimentos que se comparan deberán ser identificados claramente [Párrafo 6.1].

	<ul style="list-style-type: none"> • La cuantía de la diferencia relativa a la misma cantidad, expresada en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta. Se deberán incluir detalles completos de la comparación establecida: [Párrafo 6.2]. <ul style="list-style-type: none"> ○ La cuantía de la diferencia relativa a la misma cantidad, expresada en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta. Se deberán incluir detalles completos de la comparación establecida [Párrafo 6.2.1]. ○ La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión. El alimento o alimentos deberán describirse de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente [Párrafo 6.2.2].
--	--

Sección 7 Declaraciones de propiedades de función de nutrientes	<p>Las declaraciones de propiedades respecto a la función de un nutriente en el organismo debería permitirse con tal que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El alimento para el cual se realiza la declaración de propiedades debería ser una fuente significativa del nutriente en la dieta (Párrafo 7.2) • La declaración de propiedades de función de nutrientes debe estar basada en un consenso científico apoyado por la autoridad competente [Párrafo 7.3] • La declaración de propiedades no debe implicar o incluir ninguna declaración de que el nutriente proveería una cura o un tratamiento para, o una protección contra enfermedad [Párrafo 7.4].
--	--

Sección 8 Declaraciones de propiedades relacionadas a directrices dietéticas o regímenes saludables	<p>La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión. El alimento o alimentos deberán describirse de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente [Párrafo 8.5].</p>
--	--

Extractos de las DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE EL ETIQUETADO NUTRICIONAL
Referencia: CAC/GL 2-1985 (Rev. 1 – 1993)

Propósito de las directrices	Incluye - Asegurar que el etiquetado nutricional no describa un producto, ni presente información sobre el mismo, que sea de algún modo falsa, equívoca, engañosa o carente de significado en cualquier respecto
-------------------------------------	--

Principios para el etiquetado nutricional	<p>DECLARACIÓN DE NUTRIENTES</p> <p>La información que se facilite tendrá por objeto suministrar a los consumidores un perfil adecuado de los nutrientes contenidos en el alimento y que se considera son de importancia nutricional. Dicha información no deberá hacer creer al consumidor que se conoce exactamente la cantidad que cada persona debería comer para mantener su salud, antes bien deberá dar a conocer las cantidades de nutrientes que contiene el producto. No sirve indicar datos cuantitativos más exactos para cada individuo, ya que no se conoce ninguna forma razonable de poder utilizar en el etiquetado los conocimientos acerca de las necesidades individuales.</p>
--	---

	<p>ETIQUETADO NUTRICIONAL</p> <p>El etiquetado nutricional no deberá dar a entender deliberadamente que los alimentos presentados con tal etiqueta tienen necesariamente alguna ventaja nutricional con respecto a los que no se presenten así etiquetados.</p>
<p>Extractos de la NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO Y LAS DECLARACIONES DE PROPIEDADES PARA ALIMENTOS PREENVASADOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES</p> <p>Referencia: CODEX STAN 146-1985</p>	
<p>Sección 3 Principios generales</p>	<p>Los alimentos preenvasados para regímenes especiales no deberán describirse ni presentarse en forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear una impresión errónea, respecto a su naturaleza, en ninguno de los aspectos [Párrafo 3.1].</p>
<p>Sección 5.2 Declaraciones de propiedades</p>	<p>Todo alimento que no haya sido modificado de conformidad con la Sección 2.1 de esta norma, pero que por su composición natural sea adecuado para determinados regímenes especiales, no deberá designarse como alimento «dietético especial», o cualquier otra expresión equivalente. Sin embargo, podrá indicarse en la etiqueta la declaración siguiente: «este alimento es por su naturaleza "X"» ("X" significa la característica distintiva esencial) con la condición de que dicha declaración no induzca a error al consumidor. [Párrafo 5.2.3].</p>
<p>Extractos de la NORMA DEL CODEX PARA “ALIMENTOS EXENTOS DE GLUTEN”</p> <p>Referencia: CODEX STAN 118-1981 (enmendada en 1983)</p>	
<p>Sección 5 Declaraciones de propiedades</p>	<p>No podrán denominarse «<i>exentos de gluten</i>» los alimentos que en su estado natural no contienen gluten; no obstante, un cereal o un producto alimenticio que contenga un cereal que en su estado natural no contiene gluten, podrá ser etiquetado de forma que se indique que en su estado natural está exento de gluten y es adecuado para regímenes sin gluten. [Párrafo 5.2].</p>
<p>Extractos de las DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PRODUCIDOS POR MÉTODOS ORGÁNICOS</p> <p>Referencia: GL 32-1999, Rev. 1 – 2001</p>	
<p>PREÁMBULO</p>	<p>Los objetivos de estas directrices son (entre otros):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proteger a los consumidores de engaños y fraudes en el mercado y de declaraciones de propiedades no sustentadas; y • Proteger a los productores de productos orgánicos de una mala representación de otros productos agrícolas como orgánicos [Párrafo 2]. <p>Para propósitos de etiquetado, el uso de términos que infieren que los métodos de producción orgánica ha sido usados, se restringe a productos derivados de operarios bajo la supervisión de un organismo o autoridad de certificación [Párrafo 4].</p>
<p>Sección 1 Ámbito de aplicación</p>	<p>Se considerará que un producto lleva indicaciones referidas a los métodos de producción orgánica cuando, en el etiquetado o en las declaraciones de propiedades, incluyendo material promocional o documentos comerciales, el producto, o sus ingredientes, se describen por los términos “orgánico”,</p>

	“biodinámico”, “biológico”, “ecológico, palabras con similar intención, incluyendo diminutivos, que en el país donde se comercializa el producto, sugieren al comprador que tal producto, o sus ingredientes, fueron obtenidos de acuerdo a métodos de producción orgánica [Párrafo 1.2].
Sección 7 Importaciones	Un país importador podrá requerir, para evitar confusión para el consumidor, que el producto sea etiquetado de acuerdo a los requisitos de etiquetado aplicados en el país importador para los productos concernidos, en concordancia con las disposiciones de la Sección 3 (Etiquetado y declaraciones de propiedades), [Párrafo 7.4 (c)].

Extractos de la NORMA GENERAL DEL CODEX GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS CUANDO SE VENDEN COMO TALES
Referencia: CODEX STAN 107-1981

Sección 3 Principios generales	<p>Los aditivos alimentarios no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto. [Párrafo 3.1].</p> <p>Los aditivos alimentarios no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran, o aludan, directa o indirectamente, a cualquier otro producto con el que tales aditivos alimentarios puedan confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el aditivo alimentario se relaciona en forma alguna con aquel otro producto; salvo que el término "con aroma de x" podrá utilizarse para describir un aroma que no deriva de x, sino que reproduce su aroma. [Párrafo 3.2].</p>
Sección 4.1 Detalles del Aditivo alimentario	Deberá aparecer el nombre de cada uno de los aditivos alimentarios presentes. El nombre deberá ser específico y no genérico, e indicar la verdadera naturaleza del aditivo alimentario. Cuando se haya establecido un nombre para un aditivo alimentario en la lista de aditivos del Codex, deberá utilizarse dicho nombre. En otros casos, deberá utilizarse el nombre común o usual o, cuando no exista ningún nombre común, deberá emplearse un nombre descriptivo apropiado. [Párrafo 4.1 (a)].
Sección 4.5 País de origen	<p>Deberá indicarse el país de origen del aditivo alimentario, cuando su omisión pueda resultar engañosa o equívoca para el consumidor. [Párrafo 4.5 (a)].</p> <p>Cuando un aditivo alimentario se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza física o química, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines de etiquetado. [Párrafo 4.5 (b)].</p>
Sección 8 Etiquetado Facultativo	El etiquetado podrá presentar cualquier información o representación gráfica adicionales, siempre que no estén en contradicción con los requisitos obligatorios, ni sean equívocas o engañosas para el consumidor respecto al aditivo alimentario. [Párrafo 8.1].

CONCLUSIÓN

Sobre la base de las informaciones recogidas por medio de la consulta con los participantes del CCFL en el 2002, sería prematuro intentar bosquejar los principios respecto al manejo de las comunicaciones y etiquetas alimentarias engañosas para la 31^a Sesión del CCFL. El Grupo de Trabajo reconoce que es importante para el Codex el continuar este trabajo con el propósito de elaborar enfoques apropiados para prevenir las comunicaciones engañosas respecto a los alimentos. El trabajo futuro debería involucrar un mayor examen de las secciones pertinentes de las normas y directrices de etiquetado ya existentes del Codex para prevenir comunicaciones engañosas, particularmente las comunicaciones que son verídicas pero engañosas. Se anticipa que una gama más amplia de declaraciones de propiedades sobre los alimentos emergerá con el transcurso del tiempo al continuar los avances del sector alimentario, particularmente en el área emergente de “alimentos funcionales”. El Grupo de Trabajo opina que las comunicaciones engañosas serán cada vez más un asunto que se deberá considerar.